

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 18, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: La Junta de Defensa Nacional, por Orden de 28 de agosto de 1936, aclarada por otra de 12 de septiembre siguiente, dispuso que en las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, el Director se encargará necesariamente de una Sección, y que el maestro sobrante elegirá nuevo destino entre las escuelas vacantes en la localidad o sería destinado para la primera que ocurra.

Esta disposición está basada en la necesidad de evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público, y, evidentemente, en aquellos momentos era interesante aprovechar todas las aportaciones de los maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente. Ahora bien; en el momento presente se hace cada día más necesario normalizar el régimen en las Escuelas graduadas, y si el Ministerio ha de exigir la máxima responsabilidad y eficacia a sus directores, es preciso que antes les facilite todos los medios necesarios para atender debidamente sus funciones, relevándoles de toda ocupación que reste el tiempo necesario para el celoso cumplimiento de aquéllas.

Al mismo tiempo, y entre tanto no se pueda abordar con carácter definitivo la regulación de la educación primaria dentro de un plan de conjunto, tan pronto como las circunstancias lo permitan, es necesario reafirmar de un modo expreso las obligaciones que competen a los Directores de las Escuelas graduadas, a fin de que éstas se cumplan con el celo y puntualidad debidos.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados quedan exentos del desempeño de una sección, a fin de que puedan atender cumplidamente las obligaciones que la Legislación vigente les impone.

Segundo. Las secciones de gra-

duada, que durante los dos últimos cursos fueron desempeñadas por los Directores como consecuencia de la Orden de 28 de agosto de 1936, volverán a ser regentadas por los titulares propietarios que estaban al frente de ellas hasta aquella fecha.

Tercero. Se recuerda a los Directores de Escuelas graduadas el exacto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de 19 de septiembre de 1918 y demás disposiciones posteriores en vigor.

Cuarto. Hasta la regulación definitiva de las Escuelas graduadas, el nombramiento interino de Directores para las vacantes que ocurran corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, a propuesta razonada de la Junta de Inspectores de la provincia correspondiente, habida cuenta de las mejores aptitudes y méritos contraídos para el desempeño del cargo.

Quinto. En la misma forma corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el nombramiento y separación, provisionales o definitivos, para las direcciones de graduada de menos de seis secciones.

Sexto. No puede desempeñar la dirección de una graduada ningún maestro que haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Vitoria, 15 de julio de 1938.= III Año Triunfal.= Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Salubridad e higiene de las viviendas.

El Fiscal Superior de la Vivienda me dice que uno de los cometidos que le corresponden, con arreglo al artículo 2.º del Decreto 111, de 20 de diciembre de 1936, es evitar con una intervención enérgica y eficaz la existencia de viviendas que carezcan de salubridad e higiene, clausurando los edificios que no se

consideren aptos para ser habitados, misión que compete a la Autoridad gubernativa.

En su consecuencia, y siendo uno de los deberes de este Gobierno Civil velar por el cumplimiento de lo ordenado en materia de Sanidad de las viviendas, ordeno a los Alcaldes de los Municipios de esta provincia a quienes pueda afectar, la prohibición terminante de edificar albergues, chozas, viviendas e industrias dentro del perímetro de protección que debe existir entre los cementerios y los núcleos urbanos, siendo de la incumbencia de aquéllos la vigilancia constante, por medio de sus agentes, para que no sea infringida esta disposición.

Lo que hago público por este medio para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, encareciéndoles la más estricta observancia a lo ordenado.

Burgos 30 de julio de 1938.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Pinilla de los Barruecos, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdebezana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Regla-

mento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los barrios de «Las Cabañas» Cilleruelo de Bezana y Virtus, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Valle de Valdebezana, como zona infecta los citados barrios de «Las Cabañas» Cilleruelo y Virtus.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 26 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Fresno de Rodilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 29 de julio de 1938.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1938

Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	>	>	>
2. Pensiones.....	10650	>	10650
3. Operaciones de crédito municipal....	90000	>	90000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	>	>
6. Contingentes.....	52475'98	>	52475'98
7. Contribuciones e impuestos.....	>	5000	5000
8. Anuncios y suscripciones.....	>	>	>
10. Compromisos varios.....	2000	>	2000
11. Cargas por servicios del Estado....	1200	>	1200
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	12670	>	12670
2.º Socorro de incendios y salvamento..	6000	1000	7000
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	21250	21250
2.º Mercados y puestos públicos.....	2880	500	3380
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1850	150	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	50	50
8.º Gastos generales.....	>	100	100
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18745	>	18745
2.º Recaudadores y agentes.....	1250	>	1250
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	18500	1000	19500
2.º De otras dependencias.....	798	100	898
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	810	2000	2810
2.º Limpieza de la vía pública.....	11090	2000	13090
3.º Cementerios.....	1644	2500	4144
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas..	1450	1000	2450
5.º Desinfección.....	1235	300	1535
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6475	500	6975
2.º Hospitales municipales.....	>	10000	>
3.º Instituciones benéficas municipales..	1000	>	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres...	250	300	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	>	>
2.º Fomento de casas baratas.....	>	1000	1000
3.º Seguros sociales.....	>	3000	3000
4.º Retiros obreros.....	>	700	700
7.º Atenciones diversas.....	8750	1000	9750
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	250	>	250
2.º Escuelas municipales.....	>	100	100
3.º Instituciones escolares.....	>	1000	1000
4.º Enseñanzas especiales.....	200	100	300
4.º Instituciones culturales.....	>	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	500	500
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5000	15000	20000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	2000	2000
3.º Vías públicas.....	1100	15000	16100
5.º Parques y jardines.....	1860	4000	5860
Suma y sigue.....	255316'31	94250	349566'31

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	255316'31	94250	349566'31
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	10000	10000
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>	>
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	255316'31	106250	361566'31

En Burgos a 1 de julio de 1938.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 6 de julio de 1938.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino Gallo Carcedo, hijo de Julián y Gregoria, perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, por este Municipio, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Belorado 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fructuoso López Vesga.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

La cobranza del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio correspondiente al primer semestre del año actual, se verificará en este término durante los días 16 y 17 del próximo mes de agosto por el Recaudador D. Gémino de Vicente García, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta Villa y permanecerá abierta desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus cuotas respectivas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de septiembre en la oficina recaudatoria de este Municipio, situada en Aranda de Duero, calle del Puente, 11, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al último del mes de septiembre próximo, el recargo de apremio quedará limitado al 10 por 100 del importe del descuberto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Nota: Las cuotas menores a 20 pesetas se cobran de una sola vez en los días señalados.

Gumiel del Mercado 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general sobre utilidades relativa al primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio tendrá lugar en este término municipal el día 21 de agosto próximo, desde las nueve hasta las quince horas, en el domicilio del Recaudador, de acuerdo con la autoridad local.

Se advierte a los contribuyentes que durante el día designado y en los siguientes, a las horas de despacho, y en el local anteriormente citado, hasta el día 10 inclusive del mes de septiembre siguiente podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pero si dejan transcurrir este plazo, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100; ello no obstante, si solventan sus descubiertos desde el 21 al 30 inclusive del referido mes de septiembre solo tendrán que pagar como recargo el 10 por 100, todo ello conforme al Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Anuncios particulares

EXTRAVIO perro de caza, el sábado, 23 de julio, atiendo por Sol, raza Setter, pelo negro, pintas rojas encima de los ojos y patas rojas. Avisar Santa Dorotea, 26.